

podrá presentar al Emisor una entidad de crédito que la sustituya en los mismos términos del Compromiso de Liquidez, no pudiendo el Emisor rechazar a la misma sino por falta de la capacidad necesaria para cumplir lo aquí pactado y siendo la designación de la nueva entidad comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En el supuesto de resolución por iniciativa de una Entidad de Liquidez, la resolución tendrá efectos exclusivamente respecto a la Entidad que la inste y no sobre las restantes. Ello no obstante, dicha Entidad de Liquidez no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el Compromiso de Liquidez en tanto que ésta no haya encontrado otra entidad de crédito que la sustituya y esta se subroge en las obligaciones de la entidad saliente en los mismos términos que en el contrato. En todo caso, la nueva Entidad de Liquidez deberá ser aprobada por unanimidad por el Emisor y las Entidades de Liquidez, no constituyendo motivo de rechazo válido a la Entidad de Liquidez propuesta otro que la falta de capacidad necesaria para cumplir lo aquí pactado y siendo la designación de la nueva entidad comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La resolución del Compromiso de Liquidez y la sustitución de la Entidad de Liquidez será notificada por el Emisor a los titulares de Cédulas Hipotecarias mediante la publicación del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de A.I.A.F. Asimismo, la resolución del Contrato será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a Iberclear.

No existen compromisos adicionales al Compromiso de Liquidez descrito anteriormente.

Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras: Barclays Bank PLC, Bayerische Hypo-Und Vereinsbank Ag, Ixis Cib y Banco Bilbao Vizcaya Argentina, S.A.

No obstante, aquellas entidades no reconocidas en España no podrán colocar estos valores en el mercado nacional.

Fungibilidad: Existe la posibilidad de emitir posteriormente una o varias emisiones fungibles con la presente emisión, lo que significa que las posteriores emisión/es tendrán los mismos derechos y obligaciones de la presente emisión (mismo valor nominal unitario, mismo pago de cupones, fechas de vencimiento, etc.). En caso de hacerse efectiva esta posibilidad los tenedores de la actual emisión no tendrán prioridad en el orden de prelación como acreedores frente a los tenedores de la emisión fungida, respecto a los cuales tendrían el mismo derecho, en caso de disolución voluntaria o concurso del emisor.

Acuerdos sociales: Acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 28 de febrero de 2004, acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30 de marzo de 2004 y escrito el Director de Gestión Financiaci3n Mayorista determinando las condiciones de la emisi3n.

Madrid, 21 de febrero de 2005.-José Luis Domínguez de Posada de Miguel. Director de Gestión Financiaci3n Mayorista.-6.647.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. A.

Emisi3n cédulas hipotecarias febrero 2005 - serie B

Banco Bilbao Vizcaya Argentina, Sociedad An3nima, con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, y CIF A-48265169, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 2.083, libro 1.545, secci3n 3.ª de Sociedades, folio 1, hoja 14.741, inscripci3n 1.ª, comunica que, amparándose en el Programa de Emisi3n de Valores de Renta Fija Simple, inscrito en los registros oficiales de la Comisi3n Nacional del Mercado de Valores, con fecha 25 de mayo de 2004, cuyo folleto informativo se encuentra a disposici3n del p3blico en el domicilio social, de forma gratuita, ha decidido realizar una emisi3n de cédulas hipotecarias, séptima que se realiza con cargo al citado programa, con las siguientes características:

Denominaci3n: Cédulas Hipotecarias - Febrero 05-Serie B.

Importe nominal: 1.500.000.000 Euros.

Número de valores: 15.000.

Nominal del Valor: 100.000 Euros.

Forma de representaci3n: Se representarán por medio de anotaciones en cuenta.

Precio de Emisi3n por Valor: 97,752% del nominal por valor, libre de gastos para el suscriptor.

Amortizaci3n: La amortizaci3n se efectuará por su valor nominal el día 25 de febrero de 2015. No existirán opciones de amortizaci3n anticipada ni para el emisor ni para los tenedores de las cédulas, sin perjuicio de lo previsto en la regulaci3n del mercado hipotecario sobre límites de emisi3n. Tipo de interés: El tipo de interés nominal será del 3,50% anual y se pagará por anualidades vencidas cada aniversario de la fecha de desembolso. Suscripci3n: La suscripci3n irá dirigida exclusivamente a inversores institucionales nacionales y extranjeros. El periodo de suscripci3n se extenderá desde las 8:30 horas del día de la publicaci3n de la emisi3n en el Boletín Oficial del Registro Mercantil hasta las 14:30 horas del día 23 de febrero de 2005, ambas fechas inclusive.

Desembolso: La fecha de desembolso será el 25 de febrero de 2005.

Evaluaci3n del riesgo: Se ha solicitado a la agencia de rating Moody's calificaci3n de la presente emisi3n, habiendo otorgado esta una calificaci3n provisional de Aaa. No obstante, si en la Fecha de Desembolso, las cédulas objeto de la presente emisi3n no hubieran obtenido la calificaci3n definitiva de Aaa o equivalente por la citada agencia, el Contrato de Aseguramiento y Colocaci3n podrá resolverse, en cuyo caso se cancelará la emisi3n. En cualquier caso, el inversor podrá revocar su petici3n de compra en caso de no producirse la confirmaci3n del citado rating.

Mercado Secundario: Se solicitará su admisi3n a cotizaci3n en AI AF, dentro de los plazos establecidos en el Folleto Informativo Reducido de Programa de Emisi3n de Renta Fija Simple.

Entidades de Liquidez: Barclays Bank PLC, Bayerische Hypo-und Vereinsbank Ag., Ixis Cib y Banco Bilbao Vizcaya Argentina, S.A.

Contrato de liquidez: Las Entidades de Liquidez darán liquidez a la Emisi3n mediante a) la cotizaci3n de precios de compra y venta, durante el horario habitual de mercado por un importe de hasta EUR 15 millones diarios. El diferencial entre precios de compra y venta tendrá en cuenta el vencimiento residual de la Emisi3n (0,1% > de 8 años, 0,08% de 6 a 8 años, 0,06% de 4 a 6 años y 0,05% < 4 años), siempre y cuando no existan circunstancias excepcionales de mercado que imposibiliten el mantenimiento de dichos diferenciales; b) la cotizaci3n de precios de compra y venta de repos sobre las Cédulas Hipotecarias, que serán válidos para importes nominales de hasta 15 millones de euros diarios, referidos al total de los precios de compra y venta cotizados diariamente por cada Entidad de Liquidez. Cada Entidad de Liquidez cotizará precios en plazos de 1 semana, 2 semanas, 3 semanas y 1 mes, para valor de inicio tanto contado como para valor contado más dos días. El diferencial entre precios de compra y de venta, será como máximo, de 25 puntos básicos. Los precios se cotizarán a través de los sistemas de informaci3n habituales. La cotizaci3n de los precios ofrecidos por las Entidades de Liquidez reflejarán en cada momento la situaci3n de liquidez existente en el mercado. La cotizaci3n de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. Las Entidades de Liquidez no garantizan que puedan localizar valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, cada Entidad de Liquidez se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.

En el caso de Banco Bilbao Vizcaya Argentina, S.A., el compromiso antes descrito estará sujeto a los límites permitidos por las leyes y regulaciones españolas.

El Compromiso de Liquidez tendrá una vigencia máxima igual a la vida de la emisi3n.

El Emisor podrá dar por resuelto el Compromiso de Liquidez con cualquier Entidad de Liquidez antes de su vencimiento, en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos en virtud del presente Compromiso de Liquidez o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a dicha Entidad de Liquidez con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante, el Emisor no podrá hacer uso de esta facultad si no cuenta previamente con una entidad de crédito sustituta y esta se hubiese subrogado en las obligaciones de la entidad saliente en los mismos términos que en el contrato. La de-

signaci3n de la nueva entidad será comunicada a la Comisi3n Nacional del Mercado de Valores.

En el supuesto de resoluci3n por iniciativa de una Entidad de Liquidez por incumplimiento de obligaciones del Emisor, la resoluci3n tendrá efectos exclusivamente respecto a la Entidad que la inste y no sobre las restantes. Ello no obstante, dicha Entidad de Liquidez no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el Compromiso de Liquidez en tanto el Emisor no haya encontrado otra entidad de crédito que la sustituya y esta se subroge en las obligaciones de la entidad saliente en los mismos términos que en el contrato. El Emisor se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para, dentro del plazo de 30 días, localizar una entidad de crédito que se halle dispuesta a asumir las funciones que para la Entidad de Liquidez que se retira se recogen en el Compromiso de Liquidez. Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor hubiera encontrado al sustituto de dicha Entidad, ésta podrá presentar al Emisor una entidad de crédito que la sustituya en los mismos términos del Compromiso de Liquidez, no pudiendo el Emisor rechazar a la misma sino por falta de la capacidad necesaria para cumplir lo aquí pactado y siendo la designaci3n de la nueva entidad comunicada a la Comisi3n Nacional del Mercado de Valores.

En el supuesto de resoluci3n por iniciativa de una Entidad de Liquidez, la resoluci3n tendrá efectos exclusivamente respecto a la Entidad que la inste y no sobre las restantes. Ello no obstante, dicha Entidad de Liquidez no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el Compromiso de Liquidez en tanto que ésta no haya encontrado otra entidad de crédito que la sustituya y esta se subroge en las obligaciones de la entidad saliente en los mismos términos que en el contrato. En todo caso, la nueva Entidad de Liquidez deberá ser aprobada por unanimidad por el Emisor y las Entidades de Liquidez, no constituyendo motivo de rechazo válido a la Entidad de Liquidez propuesta otro que la falta de capacidad necesaria para cumplir lo aquí pactado y siendo la designaci3n de la nueva entidad comunicada a la Comisi3n Nacional del Mercado de Valores.

La resoluci3n del Compromiso de Liquidez y la sustituci3n de la Entidad de Liquidez será notificada por el Emisor a los titulares de Cédulas Hipotecarias mediante la publicaci3n del correspondiente anuncio en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotizaci3n de A.I.A.F. Asimismo, la resoluci3n del Contrato será comunicada a la Comisi3n Nacional del Mercado de Valores y a Iberclear.

No existen compromisos adicionales al Compromiso de Liquidez descrito anteriormente.

Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras: Barclays Bank PLC, Bayerische Hypo-und Vereinsbank Ag, Ixis Cib y Banco Bilbao Vizcaya Argentina, S.A.

No obstante, aquellas entidades no reconocidas en España no podrán colocar estos valores en el mercado nacional.

Fungibilidad: Existe la posibilidad de emitir posteriormente una o varias emisiones fungibles con la presente emisi3n, lo que significa que las posteriores emisi3n/es tendrán los mismos derechos y obligaciones de la presente emisi3n (mismo valor nominal unitario, mismo pago de cupones, fechas de vencimiento, etc.). En caso de hacerse efectiva esta posibilidad los tenedores de la actual emisi3n no tendrán prioridad en el orden de prelación como acreedores frente a los tenedores de la emisi3n fungida, respecto a los cuales tendrían el mismo derecho, en caso de disolución voluntaria o concurso del emisor.

Acuerdos sociales: Acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 28 de febrero de 2004, acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30 de marzo de 2004 y escrito el Director de Gestión Financiaci3n Mayorista determinando las condiciones de la emisi3n.

Madrid, 21 de febrero de 2005.-José Luis Domínguez de Posada de Miguel. Director de Gestión Financiaci3n Mayorista.-6.648.

BILBAO BIZKAIA KUTXA

Convocatoria de Asamblea general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administraci3n, adoptado en su sesi3n del día 17 de febrero de 2005, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos